

Gobernación

Dpto. Numer. Gral. de Leyes y Decretos

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SALTA

Gral. Martín Miguel de Güemes
Héroe de la Nación Argentina



Poder Ejecutivo
Provincia de Salta

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

SALTA, 10 ENE 2018

38
DECRETO N°
MINISTERIO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES
EXPEDIENTE N° 289 - 154.185/17

VISTO el Decreto N° 1.664/07, y el Decreto N° 3082/12; y

CONSIDERANDO:

Que por el primero de los instrumentos referidos se creó el Ballet de la Provincia de Salta, como elenco artístico profesional dependiente del Instituto de Música y Danza de la Provincia de Salta, organismo descentralizado y autárquico que desarrolla su acción en el ámbito de la Secretaría de Cultura dependiente del Ministerio de Cultura, Turismo y Deportes;

Que el Anexo del Decreto N° 1.664/07 dispone las modalidades de incorporación como Bailarín/a del Ballet, estableciendo en el inciso a) que Bailarín Titular será todo aquél incorporado por un período de dos años previo concurso de antecedentes y oposición de acuerdo a las condiciones y procedimientos que establezcan las autoridades del Instituto de Música y Danza;

Que por lo tanto, resulta necesario autorizar el llamado al concurso pertinente y aprobar el reglamento del mismo, elaborado por el Instituto de Música y Danza de la Provincia de Salta, con la colaboración de la Secretaría de la Función Pública;

Que obra intervención de la Dirección General de Asuntos Legales de la Secretaría de Cultura;



[Handwritten signature]

*Poder Ejecutivo
Provincia de Salta*

ES COPIA

RINA E. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO Nº 38
MINISTERIO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES
EXPEDIENTE Nº 289 - 154.185/17

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
D E C R E T A:**

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZÁSE el llamado a "Concurso Público para Cobertura de Cargos de Bailarines Titulares del Ballet de la Provincia de Salta".

ARTÍCULO 2º.- APRÚEBASE el "Reglamento del Procedimiento Concursal para Cobertura de Cargos de Bailarines Titulares del Ballet de la Provincia de Salta" que como Anexo forma parte del presente instrumento.

ARTÍCULO 3º.- ENCOMIÉNDASE a la Secretaría de la Función Pública de la Provincia de Salta, como autoridad de aplicación, la coordinación del procedimiento concursal.

ARTÍCULO 4º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a las respectivas partidas del Instituto de Música y Danza de la Provincia de Salta.

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Cultura, Turismo y Deportes y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.



SR. JUAN MANUEL LAVALLÉN
Ministro de Cultura, Turismo y Deportes

Dr. RAMIRO SIMÓN PADRÓS
Secretario General de la Gobernación

Dr. JUAN MANUEL URTUBEY
GOBERNADOR

DECRETO N° 38

ANEXO**Reglamento del procedimiento concursal para cobertura de 44 (cuarenta y cuatro) cargos de bailarines titulares del Ballet de la Provincia de Salta****Título I
De la Autoridad de Aplicación**

Artículo 1º: Autoridad de aplicación. La Secretaría de la Función Pública será la autoridad de aplicación y coordinación del procedimiento concursal para la Procedimiento Concursal para la Cobertura de Cargos de Bailarines Titulares del Ballet de la Provincia de Salta, con la colaboración del Instituto de Música y Danza de la Provincia de Salta, quien actuará en todas las etapas del concurso como órgano de apoyo y colaboración de la Secretaría de la Función Pública.

**Título II
Capítulo I
Del Objeto y Tipo de Concurso**

Artículo 2º: Objeto. El presente concurso tiene por objeto la cobertura de cargos de "Bailarines Titulares" del Ballet de la Provincia de Salta, dependiente del Instituto de Música y Danza de la Provincia de Salta, de acuerdo a la estructura aprobada por el Decreto N° 3082/12 e incorporaciones posteriores de cargos. La cantidad de cargos a concursar y cubrir es de cuarenta y cuatro (44).

Artículo 3º: Tipo de concurso. El concurso será abierto con convocatoria local, nacional e internacional.

El concurso consta de 3 instancias obligatorias para obtener el cargo de "bailarín titular" del Ballet de la Provincia de Salta:

1. Reunir y cumplir los requisitos de inscripción.
2. Superar las 3 etapas de la prueba de baile (Artículo 7)
3. Obtener el apto psicofísico

**Capítulo II
De los Requisitos**

Artículo 4º: Requisitos para participar del concurso. Podrán participar todos los bailarines/as independientes, de escuelas oficiales, privadas y/o compañías varias, que acrediten antecedentes de ser profesionales en Danza Clásica, procedentes o residentes de cualquier país, como así también aquellos que actualmente se desempeñan como tales en el Ballet

DECRETO Nº 38

RINA R. DETORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

de la Provincia de Salta, y que cumplan los requisitos que a continuación se detallan:

- a) Que tengan entre 18 y 28 años de edad a la fecha del cierre de inscripción al Concurso. ***Este límite de edad no será exigible a quienes hayan integrado el Ballet de la Provincia de Salta en la Temporada 2017.***
- b) Que sean argentinos nativos, o naturalizados con un año de ejercicio de la ciudadanía, o extranjeros. Estos últimos en caso de resultar seleccionados, deberán iniciar en forma personal e inmediata el trámite correspondiente para la obtención del permiso de residencia, debiendo mantener su vigencia en los términos establecidos por el segundo párrafo del inciso a) del artículo 6º;
- c) Que no se encuentren incursos en alguno de los supuestos previstos por el artículo 6º de la Ley Nº 5.546 a saber:
 - Haber sido exonerado por la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal;
 - Haber sido declarado cesante por la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, mientras no haya sido rehabilitado en la forma que determine la reglamentación, o no hayan transcurrido dos años desde la segregación;
 - Tener proceso penal pendiente o haber sido condenado en causa criminal, por delito doloso;
 - El fallido o concursado civilmente, mientras no obtenga su rehabilitación judicial.
- d) Certificado analítico secundario completo.

Artículo 5º. Evaluación del cumplimiento de los requisitos. La Autoridad de Aplicación evaluará el cumplimiento de los requisitos por parte de los bailarines/as inscriptos, debiendo pronunciarse por la aceptación o rechazo mediante resolución fundada. Los bailarines/as cuya inscripción fuere denegada tendrán derecho a interponer los recursos administrativos correspondientes de acuerdo a lo previsto en el artículo 20º del presente reglamento.

Si durante el transcurso del procedimiento y hasta antes del dictado de la decisión administrativa previsto por el artículo 19º, llegare, por cualquier medio, a conocimiento de la Autoridad de Aplicación alguna circunstancia o hecho no conocido antes por ésta, que el bailarín/a tenía obligación de denunciar al momento de su inscripción y cuya valoración lo hubiera excluido del concurso por vulnerar los requisitos exigidos por el artículo 4º del presente reglamento, se procederá a dejar sin efecto la admisión de la inscripción del bailarín/a respectivo, cualquiera fuese el estado en que se encontrase el procedimiento, mediante resolución fundada. El agente afectado podrá deducir recurso en los mismos términos que los dispuestos en el párrafo precedente.

DECRETO N° 38

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

Asimismo, si llegara a conocimiento de la Autoridad de Aplicación que alguno de los datos denunciados por el/la bailarín/a no se correspondiese con la realidad, se dejará sin efecto automáticamente su admisión.

Si el supuesto previsto por el párrafo anterior sucediera luego del dictado de la decisión administrativa previsto por el artículo 19°, la designación podrá ser dejada sin efecto sólo mediante nueva decisión administrativa. El agente afectado, en este caso, podrá deducir los recursos administrativos previstos por la Ley N° 5.348.

Título III De las Condiciones de Ingreso

Artículo 6°. Condiciones de ingreso. Aquellos bailarines/as que se inscriban para el presente concurso y resulten seleccionados para el cargo correspondiente, ingresarán en las siguientes condiciones:

a) Funcionales: como "Bailarines Titulares" del Ballet de la Provincia de Salta, por un período de dos (2) años, en los términos del Decreto N° 1.664/07, debiendo someterse al comienzo de cada año a un examen psicofísico, el que en caso de no superarse habilitará la extinción de la contratación sin ningún tipo de indemnización y/o compensación.

En el caso de que el seleccionado/a fuere ciudadano/a extranjero/a, deberá mantener la vigencia del correspondiente permiso de residencia mientras se encuentre cubriendo el cargo. En caso de que dicho permiso caducara sin que el bailarín/a haya solicitado su renovación, o el mismo fuera revocado por las autoridades pertinentes por cualquier causa, la designación en el cargo quedará sin efecto desde el mismo momento de su caducidad o revocación, debiendo cubrirse la vacante por un bailarín/a sin estabilidad de conformidad con lo establecido por el Decreto N° 1.664/07, hasta la realización de un nuevo concurso.

b) Salariales: Percibirán el sueldo mensual establecido para la modalidad Bailarín/a Titular, de conformidad con la normativa provincial vigente en materia salarial.

Título IV De los antecedentes ponderables y la prueba de baile

Artículo 7°. Antecedentes y prueba de baile: El concurso será por antecedentes y prueba de selección. Para los integrantes del Ballet de la Provincia (titulares y contratados) que se presenten al concurso, se les sumará quince puntos (15) por pertenecer al organismo, y dos (2) puntos más por cada concurso ganado en dicho cuerpo de baile, sobre un total de cien (100) puntos que obtengan como calificación en estas instancias.

La prueba de selección consistirá en tres instancias: una clase de técnica clásica, variación de repertorio y ejercicios de partenaire.

PRIMERA ETAPA (clase):

- a) Prueba eliminatoria en barra.
- b) Prueba eliminatoria en centro, en punta para mujeres.

SEGUNDA ETAPA: Prueba eliminatoria variación de repertorio clásico (de las detalladas en el presente reglamento, en las versiones de los links que se detallan a continuación).

Variaciones para mujeres:

La Bayadera: Variación 1 solista del acto de las Sombras
<https://www.youtube.com/watch?v=tFRY8HT3QIQ&feature=youtu.be>

La Bayadera: Variación 2 solista del acto de las Sombras
<https://www.youtube.com/watch?v=TRQOaeqnjy8&feature=youtu.be>

La Bayadera: Variación 3 solista del acto de las Sombras
<https://www.youtube.com/watch?v=KKnDmzYq5LE&feature=youtu.be>

El Lago de los Cisnes: Primera variación femenina Pas de Trois Acto I
<https://www.youtube.com/watch?v=lp1YWSrrAvA&feature=youtu.be>

El Lago de los Cisnes: Segunda variación femenina Pas de Trois Acto I
<https://www.youtube.com/watch?v=f6BtCgP7bIM&feature=youtu.be>

Variaciones para varones:

Paquita: Variación masculina del Pas de Trois
<https://www.youtube.com/watch?v=x4ESD-kxU4Q&feature=youtu.be>

Corsario: Variación "El mercader"
<https://www.youtube.com/watch?v=ixYZI31jI3E&feature=youtu.be>

El Lago de los Cisnes: variación masculina Pas de Trois Acto I
<https://www.youtube.com/watch?v=MZLDPyG8QaM&feature=youtu.be>

Los postulantes deberán presentar un CD DE AUDIO con las variaciones elegidas que contengan dos pistas, en el que conste su nombre y apellido.

TERCERA ETAPA: Prueba eliminatoria trabajo de partenaire (varones y mujeres)

El vestuario con el que deberán presentarse los bailarines en todas las etapas e instancias de la prueba de baile, será el siguiente:

Mujeres: torso negro de breteles finos y can can color claro (salmón o hueso), zapatillas de punta y media punta color claro, cabello perfectamente recogido en rodete, sin reloj, pulsera, aros, piercing, ni

DECRETO N° 38

RINAR DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

accesorios. Sin calentadores ni pollerín u otro tipo de accesorios (polainas, etc.)

Varones: Remera blanca ajustada al cuerpo manga corta (escote "V" o redondo), calzas largas negras y medias y zapatillas de media punta blancas.

La asistencia será computada una hora antes del inicio de la prueba, pasado ese término se considerará ausente.
Se organizarán los grupos según la cantidad de postulantes presentes. Los mismos no son intercambiables.

Título V Del Cronograma del Concurso y su Difusión

Artículo 8º. Cronograma y medios de difusión. Las fechas y horarios de apertura y cierre de inscripción y las de las pruebas de baile, se establecerán mediante resolución de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 9º. Difusión. El instrumento de llamado a concurso deberá ser publicado por el plazo de un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta con una anticipación mínima de diez 10 días corridos a la fecha de apertura de la inscripción. Igualmente, deberá difundirse el llamado con la misma antelación, por el plazo de un día, en un diario de circulación masiva a nivel provincial, y en el sitio digital oficial del Gobierno de la Provincia de Salta. Asimismo, la Autoridad de Aplicación deberá procurar, en cuanto fuera posible, la difusión del concurso en los sitios digitales oficiales de las demás provincias, en el sitio digital oficial de la Presidencia de la Nación y en los sitios digitales internacionales que mayor idoneidad posean para propiciar la difusión del presente concurso.

En la difusión se especificará, como mínimo, la siguiente información:

- a) tipo de concurso;
- b) quiénes pueden concursar;
- c) condiciones en las cuales se ingresará en el caso de aprobar el concurso;
- d) documentación a presentar;
- e) fecha y hora de apertura y de cierre de las inscripciones y lugar de inscripción;
- f) demás datos que la Autoridad de Aplicación considere pertinentes.

Título VI Del Procedimiento Concursal

Capítulo I De la Inscripción, del domicilio y de las notificaciones

Artículo 10º. Metodología de inscripción. La inscripción podrá realizarse:

a) En forma personal o por medio de un tercero con autorización suficiente por escribano público.

b) Por correspondencia, considerándose como fecha de presentación la del envío del sello postal (Art. 8).

c) Por correo electrónico: dirigido a la siguiente casilla de correo concursoclasico2018@culturasalta.gov.ar, dentro del horario indicado en la resolución referida en el artículo 8º, debiendo el postulante adjuntar la totalidad de la documentación exigida en formato digital. De la misma manera, el concursante deberá presentar la documentación original o copia certificada en formato papel hasta la fecha de cierre de inscripción, quedando la inscripción perfeccionada cuando la Autoridad de Aplicación corrobore que la documentación presentada en formato papel es coincidente con la adjuntada en formato digital. De advertirse que la documentación adjuntada en formato digital no coincide con la documentación original, el postulante será excluido del procedimiento concursal.

La totalidad de los datos que el bailarín/a consigne al momento de la inscripción tendrán el **carácter de declaración jurada**.

La admisión de la inscripción quedará sujeta a la verificación del cumplimiento de los requisitos de conformidad con lo establecido en los artículos 4º y 5º del presente reglamento.

Las notificaciones se realizarán a la cuenta de correo electrónico declarada y es válida a todos los efectos, tomándose como fecha de notificación la del envío del correo electrónico correspondiente.

Sin perjuicio de ello, de su publicación en la página institucional y la notificación por correo electrónico, las circulares, disposiciones y resoluciones de carácter general que dicte la Autoridad de Aplicación, se considerarán notificadas automáticamente en la Secretaría de Cultura - Caseros Nº 460 de la Ciudad de Salta-, al día siguiente de su dictado.

La cuenta de correo electrónico será utilizada como medio de comunicación y en ella también podrán practicarse las notificaciones que deban realizarse, además de todas aquellas comunicaciones de naturaleza informativa y/o institucional inherentes al Concurso que emita la Autoridad de Aplicación.

Artículo 11º. Documentación obligatoria a presentar. Al momento de la inscripción, el bailarín/a deberá presentar:

a) Ficha de inscripción impresa en papel, completa con letras mayúsculas de imprenta. Descargar ficha de inscripción del sitio

digital oficial del Gobierno de la Provincia de Salta.
www.culturasalta.gov.ar

- b) 2 fotos 4 x 4 de frente.
- c) copia certificada por escribano público o por autoridad policial de D.N.I. o de documento oficial (Pasaporte, C.I) que acredite la identidad;
- d) constancia de C.U.I.L.
- e) Curriculum vitae impreso firmado en cada hoja en carácter de declaración jurada.
- f) Constancias de antecedentes:
 - a. Inscripción por correo postal o electrónico: Fotocopias certificadas ante escribano público de las constancias que acrediten los antecedentes académicos/laborales de los últimos 2 (dos) años que el bailarín/a invoque a su favor.
 - b. Inscripción personalmente: fotocopias simples de las de las constancias que acrediten los antecedentes académicos/laborales de los últimos 2 (dos) años que el bailarín/a invoque a su favor, acompañado de originales indefectiblemente.
- g) Antecedentes penales emitido por el organismo oficial competente.
- h) Certificado analítico de secundario completo.

Para los bailarines que hayan integrado el Ballet en la temporada 2017, deberán enviar por correo electrónico la documentación exigida en los inc. a); e), f) y g)

La presentación de la inscripción por parte del Bailarín/a implicará el pleno conocimiento y conformidad con el presente reglamento.

Capítulo II De la Nómina de Inscriptos

Artículo 12º. Resolución de admisión de inscripciones. Notificación. Una vez cerrado el plazo para la inscripción, la Autoridad de Aplicación evaluará el cumplimiento de los requisitos por parte de los bailarines/as inscriptos de conformidad a lo establecido en los artículos 4º y 5º del presente reglamento, dentro del plazo de tres (3) días hábiles desde la fecha de cierre de la inscripción, luego de lo cual emitirá, mediante resolución fundada, la nómina discriminada entre aquellos cuya inscripción fuera admitida y aquellos que fuera denegada.

Esta resolución se notificará automáticamente en la Secretaría de Cultura, y -a quienes se haya denegado la inscripción- por mail, de conformidad con

DECRETO Nº 38

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

lo establecido en el artículo 10°, segundo párrafo y se difundirá en los mismos sitios digitales en los cuales se propició la difusión del concurso. No se admitirán impugnaciones en contra de aquellos concursantes cuya inscripción fuera admitida. Las presentaciones realizadas en este sentido, serán tomadas como denuncias a los efectos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 5° del presente reglamento.

Artículo 13°. Recursos ante la denegación de la inscripción.
Notificación. Aquellos bailarines/as a los cuales se les denegare la inscripción, podrán deducir los recursos establecidos en el artículo 20° de este reglamento.

Capítulo III Del Jurado y la Prueba de Baile

Artículo 14°. Jurado. La prueba de baile será evaluada por un Jurado de cinco (5) miembros, el cual estará integrado: el Presidente del Instituto de Música y Danza de la Provincia de Salta, el Director del Ballet de la Provincia, un asesor del Instituto de Música y Danza de la Provincia de Salta y dos jurados de reconocida trayectoria cuyos nombres se darán a conocer por la Autoridad de Aplicación con una antelación no menor a 3 días hábiles anteriores a la fecha de la primera prueba de baile. El plazo para impugnar al jurado será de 3 días corridos desde la publicación de la nómina del mismo.

Podrán asistir como veedores, sin voz ni voto, los miembros del Consejo de Dirección del Instituto de Música y Danza de la Provincia de Salta, autoridades del Ballet de la Provincia, y las autoridades y/o agentes que disponga la Autoridad de Aplicación.

Artículo 15°. Prueba de baile: Fecha, hora y lugar. La resolución prevista en el artículo 8° deberá contener, también, la fecha, hora y lugar en que se llevarán a cabo las pruebas de baile. La Autoridad de Aplicación podrá modificar cualquiera de esos datos por resolución fundada.

Artículo 16°. Fecha de examen supletoria. La Autoridad de Aplicación podrá fijar en forma extraordinaria y por resolución fundada, una fecha de examen supletoria para aquellos casos en que razones de fuerza mayor lo justifiquen.

Capítulo IV Veredicto y Perfeccionamiento del Concurso

Artículo 17°. Veredicto.

- a) Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde la finalización de la prueba de baile, el Jurado emitirá veredicto y expedirá una nómina por orden de mérito de quienes pasan a la última instancia: apto psicofísico.

DECRETO N° 38

Las deliberaciones del Jurado, en todas las instancias previstas en el presente Reglamento, serán a puertas cerradas y sin la presencia de los veedores. Sin perjuicio de ello, los miembros del Jurado podrán solicitar la presencia del personal administrativo correspondiente a los fines de asistencia técnica y/o legal.

- b) Quienes resulten seleccionados deberán realizarse a la brevedad el examen psicofísico eliminatorio (indicado en el art. 3) como condición de ingreso.

La decisión del Jurado será recurrible de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 20° de este reglamento.

Artículo 18°. De los exámenes Médicos. Los nominados por el jurado deberán realizarse obligatoriamente los exámenes pre ocupacionales específicos establecidos en la Administración Pública Provincial.

Como así también cualquier otro examen que la autoridad médica considere necesario para el ingreso.

Artículo 19°. Perfeccionamiento del procedimiento concursal. El procedimiento concursal quedará perfeccionado únicamente luego del dictado de la Decisión Administrativa del Ministro Jefe de Gabinete que apruebe el mismo e incorpore al Ballet de la Provincia de Salta a quienes hayan sido seleccionados de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° del mismo.

Título VII

De los recursos

Artículo 20°. Recursos. Para todos los casos en que este reglamento prevea la posibilidad de recursos, deberá interponerse recurso de revocatoria mediante escrito fundado, dentro del plazo de tres (3) días hábiles desde la notificación por correo electrónico, por ante la Autoridad de Aplicación, la cual deberá resolver la impugnación dentro del plazo de tres (3) días hábiles desde la fecha de presentación del recurso y notificar la decisión al recurrente. En caso de que la resolución rechazase el recurso interpuesto, podrá deducirse recurso de alzada por ante el Poder Ejecutivo, mediante escrito fundado, dentro del plazo de diez (10) días desde que fuera notificado.

En todos los casos, las notificaciones deberán transcribir el párrafo precedente y practicarse en el correo electrónico denunciado por el bailarín/a de conformidad con lo establecido en el artículo 10°, tercer párrafo.

Título VIII

De la Interpretación y Resolución de Cuestiones No Previstas. Aplicación Supletoria de la Ley N° 5348

Artículo 21°. Aplicación supletoria de la Ley de Procedimientos Administrativos. Para todas las cuestiones y procedimientos no previstos expresamente por el presente Reglamento, regirá en forma supletoria la Ley N° 5.348 (Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta).

Artículo 22°. Resolución de oficio o a petición de parte. Circulares. La interpretación y resolución de todas aquellas cuestiones oscuras, ambiguas o no previstas por el presente reglamento y que no puedan ser resueltas mediante la aplicación supletoria de la Ley de Procedimientos Administrativos, serán resueltas, de oficio o a petición de parte interesada, por la Autoridad de Aplicación mediante circulares que deberán notificarse en el correo electrónico denunciado de los participantes o por mail y hacerse conocer, además, por los mismos medios digitales que se propició la difusión del procedimiento concursal. Dichas circulares pasarán a formar parte del presente reglamento desde su publicación.

Artículo 23°. Ordenamiento del desarrollo del Concurso. La Autoridad de Aplicación podrá disponer de las medidas necesarias para el normal desarrollo del procedimiento concursal, que no hayan sido previstas en el presente reglamento.

Título IX

De los Veedores Gremiales

Artículo 24°. Designación de los veedores. La autoridad de aplicación invitará a los sindicatos con personería gremial para que designen sus veedores titulares y suplentes, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento del procedimiento concursal. La designación de veedores deberá realizarse en proporción al número de afiliados de cada sindicato con personería gremial, a razón de uno (1) cada un mil (1.000) afiliados pertenecientes a las reparticiones u organismos sujetos al CCT para el Sector Público, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 7.140 y el Decreto N° 2615/05.

Artículo 25°. Funciones de los veedores. En todos los casos los veedores podrán observar solo aspectos que hagan al cumplimiento de las formalidades del procedimiento. Las observaciones que se realicen deberán ser elevadas por escrito para conocimiento de la autoridad de aplicación, dentro de los tiempos previstos para cada etapa concursal, debiendo ser agregadas al expediente del concurso. En ningún caso se aceptarán observaciones fuera de término.